INFORME SECRETARIAL.- Salento, 22 de marzo de 2022

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JAIME EMILIO REYES TRIANA, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante no se ha pronunciado respecto de lo ordenado en auto que antecede del 11 de agosto de 2021, comunicado el 13 del mismo mes y año.- Provea:

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Demandante: Demandado: Ejecutivo singular No. 2019-00040-00 José Nemesio Cardona Marín Jaime Emilio Reyes Triana Aplica desistimiento tácito

Interlocutorio civil

Decisión: Auto:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós

(2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JAIME EMILIO REYES TRIANA.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación desde el 11 de agosto del año 2021, fecha en la cual se dictó auto ordenando que la parte actora adelantara los trámites pertinentes tendientes a dar impulso al proceso como lo es la notificación del demandado para notificarle el auto de mandamiento de pago, y de esta manera continuar con su trámite, sin que la parte se haya interesado por el proceso, se estima que es procedente entonces, en este evento, aplicar el efecto jurídico que emana del inciso 2°, numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que regula la figura del desistimiento tácito, que dice:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo

cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además

impondrá condena en costas...".

... d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la

actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares

practicadas...g)..."

Así las cosas, en este evento ha tenido operancia legal la figura jurídica del

desistimiento tácito y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación

de dicha norma, la terminación de la actuación, ordenándose el levantamiento de las

medidas cautelares decretadas, sin lugar a condenar en costas por cuanto no se han

causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido

por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JAIME EMILIO REYES TRIANA, SE

DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO por lo señalado.

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los anexos de la demanda, los

que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

Líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: En firme la presente decisión, una vez realizadas las

anotaciones de rigor, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILLER GAFFAN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: Que el suto anterior se

políficó a las partes por sarado de hoy

Wax 30 56 - 55